

Expediente: 07026689

Radicado: AU-00650-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 28/02/2023 Hora: 10:50:25 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN **DE AGUAS SUPERFICIALES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegantes y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0425 del 16 de abril de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 30 de abril de la misma anualidad, modificada a través de la Resolución 131-1385 del 21 de octubre de 2020 y a través de la Resolución RE-03134 del 21 de mayo de 2021, La Corporación OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO, identificada con Nit 811.007.245- 1, a través de su representante legal la señora MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, o quien haga sus veces en el momento, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2-Mediante Radicado CE-03529-2023 fechado el 27 de febrero del año 2023, la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO, identificada con Nit 811.007.245-1, a través de su representante legal la señora MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, presento ante Cornare solicitud de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

La solicitud de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974; y Decreto compilatorio 1076 de 2015 de conformidad con sus Artículos 2.2.3.2.8.7; 2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2; 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Para el trámite en gestión es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, por delegación de la Dirección General, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR tramite ambiental de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO, identificada con Nit 811.007.245- 1, a través de su representante legal la señora MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-03529-2023 fechado el 27 de febrero del año 2023y la práctica de la visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190 V.02









ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular Nº PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO, identificada con Nit 811.007.245- 1, a través de su representante legal la señora MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 07026689

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo Fecha: 27/02/2023

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190 V.02





